



Roj: **SAP M 6994/2025 - ECLI:ES:APM:2025:6994**

Id Cendoj: **28079370132025100143**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **13**

Fecha: **16/05/2025**

Nº de Recurso: **133/2024**

Nº de Resolución: **145/2025**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JESUS MIGUEL ALEMANY EGUIDAZU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Decimotercera

C/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933911

37013860

N.I.G.:28.079.00.2-2022/0374803

Recurso de Apelación 133/2024 B-2

O. Judicial Origen:Juzgado de 1ª Instancia nº 47 de Madrid

Autos de Juicio Verbal 1523/2022

APELANTE:D./Dña. Camilo

PROCURADOR D./Dña. MARIA MAR GOMEZ RODRIGUEZ

APELADO:ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

PROCURADOR D./Dña. RAQUEL DIAZ UREÑA

SENTENCIA N° 145/2025

ILMO. SR. MAGISTRADO:

D. JESÚS MIGUEL ALEMANY EGUIDAZU

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en Resolución Unipersonal, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Verbal 1523/2022, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº 47 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelante-demandante D. Camilo , representado por la Procuradora Dª. María Mar Gómez Rodríguez y asistido por la Letrada Dª Elena Bermúdez Gómez, y de otra, como apelada-demandada Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., representada por la Procuradora Dª Raquel Díaz Ureña y asistida por el Letrado D. Víctor Manuel Olmos Chico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -Por el Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Madrid, en fecha 26 de junio de 2023, se dictó sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que, desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María del Mar Gómez Rodríguez, en representación de D. Camilo , debo absolver y absuelvo a ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS

Y REASEGUROS S.A. de todos los pedimentos de la misma, imponiendo a la parte actora las costas del procedimiento."

SEGUNDO. -Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, que fue admitido, del cual se dio traslado a la parte apelada que presentó escrito de oposición, elevándose los autos ante esta Sección en fecha 5 de febrero de 2024, para resolver el recurso.

TERCERO. -En la tramitación del presente recurso se han observado todas las disposiciones legales conforme a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en concreto su artículo 82 que en su número 2.1º dispone que las Audiencias Provinciales conocerán en el orden civil de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia que se sigan por los trámites del Juicio Verbal por razón de la cuantía constituyéndose con un solo Magistrado, mediante turno de reparto y quedó pendiente para la correspondiente **resolución el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.**

QUINTO. - **Siglarlo** de esta sentencia: "**CC**", Código Civil; "**CE**", Constitución Española; "**LCS**", Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; "**LEC**", Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; "**LOPJ**", Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; "**LRCyS**", Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor; "**SAP**", sentencia de la Audiencia Provincial; "**STJUE**", sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y "**STS 1ª**", sentencia del Tribunal Supremo de España, Sala Primera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

OBJETO DE APELACIÓN

1. **A) Demanda.** - El 12/3/2021, el demandante D. Camilo, que contaba 49 años, conducía su motocicleta por una rotonda de Var (**Francia**), siendo abordado lateralmente por un turismo de matrícula francesa modelo <Renault Captur> procedente de una de las entradas a la glorieta, asegurado en Allianz I.A.R.D. ("**Aseguradora**") cuyo representante legal en España es la aquí demandada Allianz, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. ("**Allianz**"). D. Camilo fue derribado y se le causaron lesiones además de daños en la motocicleta (desde ahora, "**Siniestro**"). La oferta fue formulada y la reparación de los daños materiales fue costeada por la Aseguradora francesa (conforme a la documentación adjunta).

2. D. Camilo desglosa los **daños** en (a) **daño corporal**, (aa) indemnizaciones por secuelas: (aaa) perjuicio personal básico (PPB) consistente en: 03003 «Fractura de costillas / esternón con neuralgias intercostales esporádicas» (1 punto); 03170 «Coxalgia postraumática inespecífica» (1 punto); (b) **indemnizaciones por lesiones temporales**: (ba) perjuicio personal particular (PPP): (baa) perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida (PTCV): moderado (7 días) y básico (70 días). (bb) Gastos de asistencia sanitaria: factura del fisioterapeuta (100 €), factura del médico, medicamentos y ecografía (122 €), menos 100 € recibidos a cuenta de Allianz IARD.

3. El demandante sustenta su pretensión en la **acción directa** contra la española Allianz, suplicando la condena a indemnizar **4512 €** más intereses moratorios especiales del asegurador, así como las costas.

4. **B) Sentencia recurrida.** - En primera instancia, se **desestimó** la demanda. La Sentencia recurrida basó sus pronunciamientos en los siguientes **considerandos**: (a) Legitimación pasiva de Allianz tras la Directiva 2009/103/CE. (b) No se demuestra quién fue responsable del Siniestro. (c) Falta de prueba de lesiones y secuelas al no estar traducidos los documentos ni aportarse informe pericial con los requisitos del artículo 335 LEC. (d) Imponiendo las costas al actor vencido.

5. **C) Apelación de D. Camilo.** - El demandante interpone el recurso que sustanciamos basándose, como **motivo único**, en un error en la valoración de la prueba: Allianz aceptó la responsabilidad, habiendo valorado el dictamen médico en español la documentación en francés, sin contrapericial. Termina con suplico revocatorio de la Sentencia recurrida con estimación íntegra de la demanda.

6. **D) Oposición a la apelación de Allianz.** - La demandada combate el recurso por adhesión parcial a los razonamientos de la Sentencia recurrida y reproducción de los de su contestación. Sus argumentaciones, en lo pertinente y relevante, se asumen o se responden en la fundamentación que sigue.

II

FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DEL REPRESENTANTE

7. Aunque la Aseguradora no ha impugnado a su vez la Sentencia recurrida, la jurisprudencia «no sólo ha admitido la apreciación **de oficio** de la falta de legitimación, sino que la ha **impuesto** por constituir la legitimación una condición jurídica de orden público procesal» (ampliamente, STS 1ª 691/2021, 11.10 y juris. cit.).

8. «Los **representantes para la tramitación y liquidación de siniestros** dispondrán de poderes suficientes para representar a la entidad aseguradora ante el perjudicado en los casos a que se refiere el artículo 20, apartado 1, y para satisfacer íntegramente sus reclamaciones de indemnización» (art. 21.5 Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (versión codificada)).

9. Pese a lo afirmado en la Sentencia recurrida, el texto vigente **no difiere** del artículo 4.5 de la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles). En consecuencia, la interpretación del Tribunal de Justicia en este aspecto conviene a ambas Directivas.

10. «[E]l artículo 4 de la Directiva 2000/26 debe interpretarse en el sentido de que no exige que los Estados miembros establezcan que ante los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de acciones de indemnización ejercitadas por perjudicados que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Directiva puedan ser **demandados**, en lugar de serlo las entidades aseguradoras a las que representan, los representantes mismos encargados, en virtud del propio artículo 4 de la Directiva, de la tramitación y liquidación de siniestros» (STJUE 15.12.2016 *Vieira de Azevedo* e.aC-558/15 , 39).

11. Pues bien, en la **ley española**, el artículo 23 LRCyS sobre «Procedimiento de reclamación del perjudicado con residencia en España ante las entidades aseguradoras autorizadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo o ante los representantes para tramitación y liquidación de siniestros por estas designados en España» no ha llegado a conferir legitimación pasiva al representante, por sustitución de la aseguradora del vehículo causante.

12. Alcanzan la misma conclusión las SSAP Madrid 12ª 1/2025, 22.1 y Madrid 21ª 10/2024, 23.1. No así la SAP Madrid 8ª 182/2022, 21.4 (citada en la Sentencia recurrida) porque no advierte la coincidencia de redacción entre Directivas y que considera el pago parcial de la indemnización, en vez de un acto de liquidación del representante, "acto propio" de reconocimiento de legitimación.

13. En consecuencia, procede la **desestimación de la demanda**, aunque por otro fundamento.

14. Precisamente por ello, no hay cosa juzgada frente a la Aseguradora francesa y el demandante podrá, si a su derecho conviniere, reproducir su pretensión contra la Aseguradora.

15. Por cierto, pudiendo el demandante ejercer la acción directa contra la Aseguradora también ante los **tribunales de su domicilio** (forum actoris ex art. 13.2 / 11.1 b) Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil), que no es Madrid.

III

COSTAS Y DEPÓSITO

16. Las costas **de esta alzada** se imponen al apelante por desestimación del recurso (art. 398.1 LEC).

17. Se dispone la pérdida del **depósito** para recurrir (disp. ad. 15ª.9 LOPJ).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y **DESESTIMO** el recurso de apelación interpuesto por Camilo contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Madrid nº 321/2023, de 26 de junio; y en su virtud dictar los siguientes pronunciamientos:

Primero.- **Confirmar la desestimación de la demanda** frente a Allianz, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. por razón de su falta de legitimación pasiva, así como la condena en costas del demandante.

Segundo.- Condenar al pago de las **costas** de esta alzada al apelante; con pérdida del depósito constituido.



Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ